

CAP. IV. De los remedios supresivos para	
los delitos crónicos	111.
COMENTARIO. ,	115.

delito contra la voluntad del delincuente; pero esta diferencia será una razon bastante para que estas dos tentativas se castiguen con penas distintas; y con efecto, la segunda debe castigarse con mas severidad que la primera; pero no para que ninguna de ellas sea castigada con la misma pena que el delito consumado: el mal de la pena será en tal caso mayor que el mal del delito, y se obrará evidentemente contra el principio de la utilidad. No es este el único punto en que las leyes penales de Francia me parecen demasiado severas, y poco dignas del pueblo á que se han dado; ciertamente no están en armonía con las luces, con las costumbres y con la civilizacion de la nacion, como lo han notado muchos sábios jurisconsultos franceses que claman por la reforma de sus leyes criminales.

CAPITULO IV.

De los remedios supresivos para los delitos crónicos.

Las diferentes especies de delitos crónicos exigen diferentes remedios supresivos. Estos medios supresivos son los mismos que los medios preventivos de que acabamos de dar el catálogo: la diferencia no está mas que en el tiempo y en la aplicacion. Hay casos en que el medio

preventivo corresponde tan visiblemente á la naturaleza del delito, que apénas es necesario indicarlo. Es naturalísimo que el encierro injurioso pida la soltura de la persona encerrada, y que el hurto pida la restitucion de la cosa hurtada en especie : la única dificultad es saber dónde se halla detenida la persona ó la cosa.

Hay otros delitos cuales. son los atropamientos sediciosos y algunos delitos negativos, particularmente el no pago de deudas, que exigen medios mas estudiados para suprimirlos : ya tendrémos ocasion de examinarlos en su lugar propio.

Es muy difícil hacer cesar el mal de los escritos perniciosos, porque se ocultan, se reproducen, y renacen con mas vigor despues de las proscripciones mas públicas. En los *medios indirectos* veremos cual es el remedio mas eficaz que se les puede oponer.

Se debe dejar á los magistrados mas latitud en el uso de los medios supresivos, que en el de los medios preventivos; y la razon es clara. Cuando se trata de supri-

mir un delito, ya hay un delito probado, y por consiguiente una pena determinada, y no hay riesgo de hacer demasiado para hacerle cesar, miéntras no se exceda de lo que deberia hacerse para castigarle; pero si únicamente se trata de prevenir un delito, se debe proceder con muchísimo escrupulo: acaso no se ha proyectado tal delito; acaso hay equivocacion acerca de la persona á quien se atribuye; acaso en fin, el individuo sospechado obra de buena fé, ó en lugar de delinquir se contendrá por sí mismo. Todos estos *acazos* exigen una marcha pausada y circunspecta, tanto mas, cuanto mas problemático sea el delito que se teme.

Medios particulares para prevenir ó suprimir la detencion y la deportacion ilegítimas.

Estos medios pueden reducirse á las precauciones siguientes.

1º Tener un registro de las casas de todo género en que son guardados algunos individuos contra su voluntad, prisiones, hospicios para locos y mentecatos, y pen-

siones particulares en que se reciben enfermos de esta clase.

2º Tener otro registro que presente las causas de la detencion de cada preso, y que no se permita la detencion de un loco, sino con arreglo á una consulta judicial de médicos firmada por ellos. Estos dos registros, conservados en los tribunales de cada distrito, estarian patentes al público, á lo ménos cualquiera podria consultarlos cuando quisiese.

3º Convenir en una señal que estuviese en lo posible en poder de una persona arrestada, para autorizar á los que pasasen á pedir cuenta á los arrestadores, y acompañarles si declaraban que querian llevar al preso ante el juez, ó á llevarlos á ellos mismos si tenian otra intencion.

4º Conceder á cada uno el derecho de pedir en justicia que se le autorice para hacerse abrir cualquiera casa en que sospeche que está encerrada contra su voluntad la persona que busca.

COMENTARIO.

Hemos dicho que los remedios supresivos solamente son aplicables á delitos, cuya duracion dá lugar á que el magistrado intervenga en ellos para hacerlos cesar, y como estos delitos son tan varios, la misma variedad debe hallarse en los medios de suprimirlos ó cortarlos, porque el remedio debe ser adaptado á la naturaleza del mal. En la continuacion de esta obra se verá la aplicacion de esta regla general á los delitos particulares.

A veces los remedios preventivos son tambien supresivos, y un mismo medio puede servir para prevenir el delito, para suspenderlo y cortarlo cuando sucede. A esta clase de remedios pertenece el establecimiento de los registros que aconseja Bentham para prevenir y suprimir las detenciones y deportaciones ilegítimas. En cierto modo todos los remedios son preventivos, hasta los penales: pues el objeto principal de la pena es prevenir delitos semejantes; pero lo que caracteriza los remedios preventivos, es que se hace uso de ellos ántes de que suceda el delito, y para que no suceda; en vez de que los otros se aplican á los delitos ya sucedidos.